RESOLUCION GENERAL Nº 3.084

Salta, 05 de Noviembre de 2018

VISTO:

La implementación del Régimen obligatorio de Cobro Indirecto de Honorarios Profesionales; y

CONSIDERANDO:

Que numerosos profesionales han consultado cómo pueden hacer para dar cumplimiento al nuevo Régimen cuando las actuaciones profesionales, las tienen incluidas dentro de un contrato de locación de servicios profesionales integrales; por lo que se cobran un honorario mensual por una variedad de actuaciones profesionales, dentro de las cuales existen algunas que se realizan en forma periódica, pero también contemplan otras que puede o no necesitar el comitente;

Que estas situaciones particulares, como otras que puedan surgir en la re implementación del cobro indirecto, como pueden ser, por ejemplo, los trabajos profesionales que por ser realizados a favor de un colega, en la práctica, no conllevan el cobro de honorarios; o los que se encuentran a su vez incluidos o contemplados dentro de otras labores profesionales, o cualquier otra situación no prevista en la presente Resolución General, deben ser atendidas por el Consejo Profesional a los fines de evitar que los profesionales incumplan involuntariamente, por situaciones previstas con anterioridad a la puesta en vigencia del Sistema de Cobro Indirecto de Honorarios;

Que si el profesional manifiesta mediante declaración jurada la situación por la cual, ya percibió los honorarios o que su actuación profesional por excepción -por tratarse el comitente de un colega- se realizó sin la percepción de honorarios, se puede exceptuar al profesional del cumplimiento del Cobro Obligatorio de Honorarios Profesionales a través del Sistema de Cobro Indirecto;

Que los Consejeros han entendido oportunamente que la implementación del Sistema de Cobro Indirecto, debe ser gradual y en beneficio de los matriculados, y que si bien tiene como objeto ejercer el poder de policía delegado a este Consejo Profesional en cuanto al ejercicio profesional, la Ley de Aranceles tiende principalmente a proteger y dignificar el ejercicio profesional, garantizando el cobro de una justa retribución del trabajo profesional; por ello, entendiendo que los profesionales que nuclea este Consejo Profesional, ejercen su

///...Resolución General Nº 3.084/2018

profesión de acuerdo al Código de Ética vigente mediante las Resoluciones Generales N° 848 y 855; las excepciones que se realicen, mediante declaraciones juradas de que sus derechos y obligaciones se encuentran cumplidas, no implican un incumplimiento por parte de este Consejo Profesional de sus obligaciones de contralor;

Que sin perjuicio de la presente, el profesional deberá prever para la renovación del contrato de locación de servicios profesionales integrales, las normas existentes de la Resolución General N°2.865, y de las sucesivas normas en la materia que viene dictando este Consejo;

Que se hace imprescindible dictar normas relativas al tratamiento que corresponde otorgar a los honorarios profesionales y el Impuesto al Valor Agregado, que son de cobro indirecto conforme a la Ley de Aranceles Nº 4.582 y sus normas complementarias;

POR TODO ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SALTA R \to S U E L \to E:

ARTÍCULO 1°: Eximir del cumplimiento de la obligación de cobro de los Honorarios Profesionales, a través del Sistema de Cobro Indirecto y hasta el 31 de diciembre de 2.019, a aquellos profesionales que mediante la firma de una declaración jurada, informen que sus honorarios ya han sido percibidos; ya sea por la existencia de una contratación de servicios profesionales integrales con el cliente; la inclusión de los honorarios para esta tarea profesional en otro trabajo profesional o el no cobro de honorarios, por ser el comitente un colega matriculado en este Consejo Profesional, de conformidad a lo establecido en los Considerandos.

ARTÍCULO 2°: Aconsejar a los profesionales que deberán prever para la renovación de los contratos de locación de servicios profesionales integrales, las normas existentes de Resolución General N°2.865, y de las sucesivas normas en la materia que viene dictando este Consejo.

///... Resolución General Nº 3.084/2018

ARTÍCULO 3°: Informar a los profesionales, que en caso de advertirse una falsedad en la Declaración Jurada, se elevarán los antecedentes al Tribunal de Ética Profesional por incumplimiento a las normas generales, normas de conducta profesional, de honorarios y deberes con el Consejo Profesional, establecidas en el Código de Ética.

ARTICULO 4º: Determinar que el Régimen de Honorarios Profesionales y sus adicionales, no contiene el Impuesto al Valor Agregado, e igual criterio se mantendrá para cualquier nuevo honorario profesional que se establezca.

ARTICULO 5º: Interpretar que el precio neto del trabajo profesional ante el Impuesto al Valor Agregado, está integrado por el honorario que surge de la Ley Nº 4.582 y demás disposiciones complementarias.

ARTICULO 6º: Derogar la Resolución General Nº 2.973 de fecha 21 de Mayo de 2.018.

ARTICULO 7º: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, dar a conocimiento de los profesionales matriculados, copiar y archivar.

RAG CP

> CRA. JULIA PATRICIA DE BOCK SECRETARIA

CR. CARLOS M. JOYA PRESIDENTE